



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



REPUBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCION No. 000049

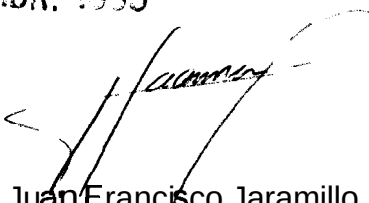
**Dr. Juan Francisco Jaramillo,
Director General Encargado del Servicio de Rentas Internas**

Resuelve:

Artículo Único: Inclúyese como lámina aclaratoria el flujograma 23-A, que se anexa a la presente Resolución que se expide como Circular de carácter general y obligatorio, para facilitar la adecuada aplicación del Impuesto a la Circulación de Capitales y clarificar el caso de la negociación de divisas por parte de los exportadores.

El Sistema Financiero Nacional, en sus reportes mensuales individualizados, no requiere la separación de las transacciones, sino que incluirá estas en el código 23.

Dado en Quito, a **13 ABR. 1999**


Dr. Juan Francisco Jaramillo
Director General Encargado
Servicio de Rentas Internas



IMPUESTO A LA CIRCULACION DE CAPITALES

NEGOCIACION DE DIVISAS EXPORTADORES

CODIGO 23-A

1. PRIMERCASO

**COMPRADOR
DEL EXTERIOR**



Cliente del exterior,
envía pago en
moneda extranjera,
al exportador

**INSTITUCION
FINANCIERA**



Recepta la transferencia
y deposita en la cuenta
del exportador. Retiene
el 1%.

EXPORTADOR



Sucretiza las divisas, para
dar cumplimiento a la Ley

Puede recomprar
divisas para
cumplir con sus
pagos a
proveedores del
exterior.
No grava el 1%.

2. SEGUNDO CASO

**COMPRADOR
DEL EXTERIOR**



Cliente del exterior,
envía pago en
moneda extranjera,
al exportador

**INSTITUCION
FINANCIERA 1.**



Recepta transferencia y
transfiere divisas, al
Banco local en el que
tiene cuenta el
exportador.

**INSTITUCION
FINANCIERA 2.**



Recibe depósito a la cuenta del
exportador. Luego de la negociación
de divisas, envía el certificado a la
Inst. Financiera 1, para justificación
respectiva ante BCE.

EXPORTADOR



Sucretiza las divisas,
para dar cumplimiento
a la Ley

Causará el 1% , si
el exportador
realiza el giro al
exterior de los
dólares o los
deposita en una
cuenta local. De
igual forma, si la
diferencia de la
negociación,
deposita en su
cuenta en sucres,
causa el 1%.

AGENTE RECAUDADOR

CONTRIBUYENTE

EVIDENCIA DE RETENCION

: INST. FINANCIERA

: EXPORTADOR

: Comprobante de Transferencia, o Estado de Cuenta

FECHA: 12-Abril-99